



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Aprobado
[Handwritten signatures and initials]

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados que suscribimos José María Martínez Martínez, Yussara Elizabeth Canales González, Oscar Vázquez Llamas, Claudia García Hernández, María de Jesús Padilla Romo, Tomas Vázquez Vigil, Ángela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Iniciativa marcado con el punto 8.1 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 48. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, MARCADO CON EL NÚMERO 8.1 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SESION NUMERO 48

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debe decir:
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15.- [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.</p> <p>La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de</p>	<p><i>En los términos del dictamen.</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y</p> <p>XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.</p>	<p>Handwritten red bracket and lines on the right side of the table.</p>
<p>Artículo 50.- [...]</p> <p>I a XXV. [...]</p> <p>XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;</p> <p>XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.</p> <p>El Gobernador en turno, dentro de los tres</p>	<p>Artículo 50.- [...]</p> <p>I a XXV. [...]</p> <p>XXVI. En los términos del dictamen</p> <p>XXVII. En los términos del dictamen</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.</p> <p>El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.</p> <p>La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.</p> <p>La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.</p>	
<p>Artículo 35.- [...]</p> <p>I a XXXV. [...]</p>	<p><i>En los términos del dictamen.</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.</p> <p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y</p> <p>XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p>En los términos del dictamen</p> <p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y</p> <p>XXVIII. En los términos del dictamen</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><i>En los términos del dictamen.</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Cuarto. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a</p>

Handwritten red circle and scribbles on the right side of the table.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1 % que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven de esta disposición.
--	---

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 26 de mayo de 2022

Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco



JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

OSCAR VÁZQUEZ LLAMAS

MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO



ÁNGELA GÓMEZ PONCE



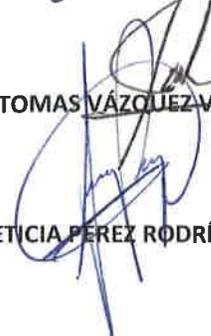
YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ



CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ



TOMAS VÁZQUEZ VIGHL



LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

**La presente hoja de firmas forma parte integral de la propuesta de modificación del dictamen de la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, marcado con el número 8.1 de la sesión extraordinaria de la sesión número 48.*